

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 184-2023-OS/GG

Lima, 13 de octubre del 2023

VISTOS:

El Informe GAF-UFT-41-2023 del 6 de julio del 2023, emitido por la Unidad de Finanzas de la Gerencia de Administración y Finanzas; el Informe de Indagación de Mercado Nro. 97-2023-ULOG del 20 de julio de 2023, emitido por la Unidad de Logística; y el Informe Legal GAJ-167-2023;

CONSIDERANDO:

Que, Osinergmin es un organismo público con autonomía funcional, económica y financiera, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros; su organización, estructura y funciones se rigen por la Ley Nro. 26734, Ley del Organismo Supervisor de Inversión en Energía; la Ley Nro. 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; la Ley Nro. 28964, Ley que transfiere competencias de supervisión y fiscalización de las actividades mineras al Osinergmin; su Reglamento General aprobado por el Decreto Supremo Nro. 054-2001-PCM; el Reglamento de Organización y Funciones del Osinergmin aprobado por Decreto Supremo Nro. 010-2016-PCM; sus modificatorias y otras disposiciones legales y normativas que le sean aplicables;

Que, el numeral 3.3 del artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley Nro. 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nro. 082-2019 (en adelante, la Ley), establece que las contrataciones mediante las cuales el Estado requiere ser provisto de bienes, servicios u obras, asumiendo el pago con fondos públicos, se encuentran dentro del ámbito de aplicación de las disposiciones que sobre materia de contrataciones regula la Ley y su Reglamento;

Que, asimismo, dicha normativa establece supuestos excepcionales en los que carece de objeto realizar un procedimiento de selección de naturaleza competitiva; toda vez que, por razones coyunturales, económicas o de mercado, la Entidad requiere contratar directamente con un determinado proveedor para satisfacer su necesidad;

Que, dichos supuestos se encuentran establecidos en el artículo 27 de la Ley y constituyen las causales de contratación directa, entre las que se encuentra aquella contemplada en el literal e) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley, por el cual de manera excepcional las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor *“cuando los bienes y servicios solo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos”*;

Que, en función a lo anterior, se puede advertir que cuando el servicio requerido solo pueda ser realizado por un determinado proveedor o cuando dicho proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos, constituyen una causal que habilita a una Entidad a contratar directamente con un determinado proveedor;

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 184-2023-OS/GG**

Que, al respecto, el literal e) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nro. 344-2018-EF y sus modificatorias (en adelante, el Reglamento), señala que, en el supuesto de proveedor único, la verificación de que los bienes, servicios en general y consultorías solo pueden obtenerse de un determinado proveedor se realiza en el mercado peruano;

Que, asimismo, el artículo 101 del Reglamento, señala que, la resolución o acuerdo que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa;

Que, conforme se aprecia de lo anterior, el supuesto de contratación directa establecido en el literal e) del artículo 27 de la Ley, acorde con el literal e) del artículo 100 y el artículo 101 del Reglamento, requiere necesariamente la verificación, en el mercado peruano, que los bienes, servicios en general y consultorías solo pueden obtenerse de un determinado proveedor;

Que, al respecto, en el Informe Técnico GAF-UFT-41-2023 del 6 de julio de 2023, la Unidad de Finanzas de la Gerencia de Administración y Finanzas indicó que la Asociación de Bancos del Perú (ASBANC) es único dueño, directa e indirectamente del servicio FACILITADOR TRANSACCIONAL DE RECAUDACIONES - FTR Cloud. Así mismo, cuenta con los derechos propios de implementación y/o distribución de dicho servicio. En ese sentido ASBANC, es la única empresa autorizada en el Perú para contratar el servicio FACILITADOR TRANSACCIONAL DE RECAUDACIONES - FTR Cloud y no ha transferido los derechos de propiedad del citado servicio, lo cual se sustenta con Carta Nro. 303-2023-GC-ASBANC, remitida el 27 de junio del 2023;

Que, asimismo, en el citado informe añade que, debido a que la Asociación de Bancos del Perú (ASBANC) es el único proveedor, dueño, directa e indirectamente del servicio FACILITADOR TRANSACCIONAL DE RECAUDACIONES - FTR Cloud, tal como se menciona en la Carta Nro. 303-2023-GC-ASBANC remitida por ASBANC el 27 de junio 2023, en el Perú sólo es posible que la Asociación de Bancos del Perú (ASBANC) brinde el servicio de FACILITADOR TRANSACCIONAL DE RECAUDACIONES - FTR Cloud; por lo tanto, se configura la siguiente causal de Contratación Directa "Cuando los bienes y servicios sólo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos", contemplada en el literal e) del numeral 27.1 del Artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nro. 082-2019-EF;

Que, ahora bien, el Informe de Indagación de Mercado Nro. 97-2023-ULOG, emitido por la Unidad de Logística, indica que la finalidad pública de requerimiento es: *"Contar con el servicio facilitador transaccional de recaudación - FTR Cloud de ASBANC mediante el cual se realiza la interconexión de los pagos realizados por los Contribuyentes del Aporte por Regulación y los Administrados en las Entidades Financieras y permitirá que estos pagos se registren automáticamente en el Sistema de Fiscalización del Aporte por Regulación (SIFAR) y Sistema de Sanciones y Multas (SYM) de Osinergmin, asimismo permitirá mejorar la toma de decisiones, dar una mejor calidad de atención a los Contribuyentes y Administrados e incrementar los servicios digitales que ofrece Osinergmin"*;

Que, de igual modo, el Informe de Indagación de Mercado concluyó que "en vista que el proveedor Asociación de Bancos del Perú (ASBANC), es el único proveedor, dueño, directa e indirectamente del servicio FACILITADOR TRANSACCIONAL DE RECAUDACIONES - FTR

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 184-2023-OS/GG**

Cloud, con lo que se concluye que la “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO FACILITADOR TRANSACCIONAL DE RECAUDACIONES – FTR CLOUD”, se debe efectuar mediante una Contratación Directa, bajo el supuesto establecido en el literal e) del artículo 27º de la Ley de Contrataciones del Estado, siguiendo el procedimiento de los artículos 100º, 101º y 102º de su respectivo Reglamento”;

Que, conforme se aprecia del Informe Técnico y del Informe de Indagación de Mercado, la “Contratación del Servicio Facilitador Transaccional de Recaudaciones – FTR CLOUD” solo puede ser realizada en Perú a través de la Asociación de Bancos del Perú (ASBANC);

Que, en tal sentido, de acuerdo a lo informado por la Unidad de Finanzas de la Gerencia de Administración y Finanzas en el Informe Técnico GAF-UFT-41-2023, la Unidad de Logística de la Gerencia de Administración y Finanzas en el Informe de Indagación de Mercado Nro. 97-2023-ULOG, y el ordenamiento jurídico vigente en materia de Contrataciones del Estado, se ha verificado que, en el presente caso, la “Contratación del Servicio Facilitador Transaccional de Recaudaciones – FTR CLOUD” configura el supuesto de contratación directa contemplado en el literal e) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley;

Que, mediante Certificación de Crédito Presupuestario – Nota Nro. 0000004996 del 23 de agosto de 2023, emitida por la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, se aprobó la certificación presupuestaria para la “*Contratación del Servicio Facilitador Transaccional de Recaudaciones – FTR CLOUD*” y, mediante Constancia de Previsión Presupuestal CPP-106-2023 del 28 de agosto de 2023, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Modernización garantiza la programación de los recursos suficientes para atender el pago de las obligaciones en los años fiscales subsiguientes: 2024 y 2025, referido a la contratación del mencionado servicio. Asimismo, se constató que el expediente de contratación cuenta con la aprobación respectiva;

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal e) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley Nro. 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nro. 082-2019-EF, y el artículo 101 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nro. 344-2018-EF y sus modificatorias;

Que, mediante la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería OSINERGMIN Nro. 129-2017-OS/PRES del 15 de diciembre de 2017, el Titular de la Entidad delegó en el Gerente General la facultad de aprobar la contratación directa establecida en el literal e) del artículo 27 de la Ley Nro. 30225, Ley de Contrataciones del Estado;

Con la conformidad de la Gerencia de Asesoría Jurídica y de la Gerencia de Administración y Finanzas.

SE RESUELVE:

Artículo 1º. - Aprobar la contratación directa de la “*Contratación del Servicio Facilitador Transaccional de Recaudaciones – FTR CLOUD*”, bajo el supuesto contemplado en el literal e) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley Nro. 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nro. 082-2019-EF, solicitada por la Unidad de Finanzas de la Gerencia de Administración y Finanzas, por el plazo de quinientos

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 184-2023-OS/GG**

cuarenta y ocho (548) días calendario, por el monto de US\$ 20,178.00 (Veinte Mil Ciento Setenta y Ocho con 00/100 dólares americanos), incluido los impuestos de ley.

Artículo 2°. - Autorizar a la Gerencia de Administración y Finanzas de Osinergmin para que proceda a efectuar la contratación directa de la “*Contratación del Servicio Facilitador Transaccional de Recaudaciones – FTR CLOUD*” de acuerdo a lo establecido en los artículos 101 y 102 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias.

Artículo 3°. - La Gerencia de Administración y Finanzas de Osinergmin es la responsable de realizar la contratación del proveedor que cumpla con los términos de referencia de la contratación requerida.

Artículo 4°. - La fuente de financiamiento se realizará con cargo a los recursos directamente recaudados de Osinergmin.

Artículo 5°. - Publicar la presente Resolución y los Informes Técnico y Legal sustentatorios a través del SEACE, dentro del plazo de ley.

Regístrese y comuníquese

«jrojas»

Juan José Rojas Baltazar
Gerente General